

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-2880 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 676/2014.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario con el n.º 676/2014 a instancia de Ignacio Carranceja Sánchez, Víctor Manuel Casares González, José Ángel Olea Prieto, Borja Pila Elorza, Juan Manuel Sierra Cimiano, Ricardo González Cicero, Emilio Terán Álvaro y Antonio Ordóñez Martínez frente a Metalúrgicas Renedo, S. A., en los que se ha dictado la resolución siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Ignacio Carranceja Sánchez, Víctor Manuel Casares González, José Ángel Olea Prieto, Borja Pila Elorza, Juan Manuel Sierra Cimiano, Ricardo González Cicero, Emilio Terán Álvaro y Antonio Ordóñez Martínez frente a Metalúrgicas Renedo, S. A., condeno a esta empresa a abonar a los actores las cantidades que ahora se dirán por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora:

- Ignacio Carranceja Sánchez, 5.434,30 €.
- Víctor Manuel Casares González, 4.076,38 €.
- José Ángel Olea Prieto, 4.004,90 €.
- Borja Pila Elorza, 4.197,42 €.
- Juan Manuel Siera Cimiano, 3.931,28 €.
- Ricardo González Cicero, 1. 149,28 €.
- Emilio Terán Álvaro, 737,68 €.
- Antonio Ordóñez Martínez, 931,55 €.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este órgano judicial dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3868000034067614, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

LUNES, 9 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 46

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Metalúrgicas Renedo, S. A., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 24 de febrero de 2015.
La secretaria judicial,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2015/2880